



**UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA
BARCELONATECH**

Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas

**Acuerdo CG/2024/04/38, de 11 de julio de 2024, del
Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la
modificación del Reglamento de Doctorandos y
Doctorandas**

Secretaría General

- Incorporación del Acuerdo 79/2013, de 28 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas.
- Documento informado favorablemente por la Comisión de Desarrollo Estatutario (20/06/2024).

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 100 de los Estatutos de la UPC, que regula el Consejo de Doctorandos y Doctorandas, establece: “Los doctorandos y doctorandas, a fin de potenciar su participación en todos los ámbitos de la vida universitaria y su contribución a los fines de la Universidad, crearán el Consejo de Doctorandos y Doctorandas. El Consejo es un órgano colegiado que representa a los doctorandos y doctorandas de la Universitat Politècnica de Catalunya. Asimismo, tendrá la función de interlocución ante los órganos de gobierno y representación de la Universidad y de ámbito interuniversitario” e indica asimismo que el Consejo dispondrá de un reglamento de funcionamiento que establezca su composición y el sistema de elección de sus miembros.

La finalidad del presente reglamento era una modificación, pero, debido a la gran cantidad de cambios, sustituye al Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas aprobado por el Acuerdo núm. 79/2013, de 28 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC).

El proceso de revisión del Reglamento surgió de la necesidad de adaptar la regulación y organización del Consejo de Doctorandos y Doctorandas a las actuales demandas de los integrantes de este órgano.

El Consejo de Doctorandos y Doctorandas, en sesión de 19 de junio de 2024, aprobó la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandos.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno, en ejercicio de las funciones que le otorgan el artículo 59 de los Estatutos vigentes y el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, adopta los siguientes

ACUERDOS

Primero. Aprobar la modificación del Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandos.

Segundo. Aprobar el texto consolidado del Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas, que incluye las modificaciones de los artículos citados y que acompaña este acuerdo como anexo.

Tercero. Esta modificación entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

Barcelona, 11 de julio de 2024

Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas

Preámbulo	3
Título Preliminar	4
Artículo 1. Objeto y naturaleza	4
Artículo 2. Marco normativo	4
Artículo 3. Funciones	4
Artículo 4. Objetivos	4
Título 1. Los miembros del Consejo de Doctorandos y Doctorandas	6
Artículo 5. Composición	6
Artículo 6. Representantes de los programas de doctorado	6
Artículo 7. Derechos de los miembros	6
Artículo 8. Deberes de los miembros	6
Artículo 9. Causas de la pérdida de la condición de miembro del CdD	7
TÍTULO 2. Organización del Consejo de Doctorandos y Doctorandas	8
Capítulo I. Estructura	8
Artículo 10. Órganos colegiados	8
Artículo 11. Órganos unipersonales	8
Artículo 12. Elección y renovación de vacantes	8
Capítulo II. Órganos colegiados	9
Sección 1. Disposiciones generales	9
Artículo 13. Constitución del órgano	9
Artículo 14. Convocatoria	9
Artículo 15. Orden del día	9
Artículo 16. Adopción de acuerdos	1
0	
Artículo 17. Actas y publicación de los acuerdos	1
0	
Sección 2. El Pleno	11
Artículo 18. Naturaleza	11
Artículo 19. Composición	11
Artículo 20. Funciones	11
Artículo 21. Creación de comisiones y delegación de funciones	11
Sección 3. La Comisión Permanente	1
2	
Artículo 22. Naturaleza	1
2	

Artículo 23. Composición	1
2	
Artículo 24. Funciones	1
2	
Capítulo III. Órganos unipersonales	1
3	
Sección 1. Disposiciones generales	1
3	
Artículo 25. Elección	1
3	
Artículo 26. Mandato	1
3	
Artículo 27. Revocación	1
3	
Sección 2. El presidente o presidenta	1
3	
Artículo 28. Naturaleza y funciones	1
3	
Sección 3. El secretario o secretaria	1
4	
Artículo 29. Naturaleza y funciones	1
4	
Sección 4. El tesorero o tesorera	1
4	
Artículo 30. Naturaleza y funciones	1
4	
Sección 5. Los coordinadores o coordinadoras de ámbito	1
4	
Artículo 31. Naturaleza y funciones	1
4	
Título 3. Los recursos económicos	1
5	
Artículo 32. El presupuesto	1

5		
	Artículo 33. Distribución y ejecución	1
5		
	Artículo 34. Gastos	1
5		
	Título 4. Reforma del Reglamento	1
6		
	Artículo 35. Titulares de la iniciativa	1
6		
	Artículo 36. Procedimiento de modificación a iniciativa del CdD	1
6		
	Disposición transitoria	1
7		
	Disposición adicional. Régimen electoral	1
7		
	Disposición derogatoria	1
7		
	Disposición final	1
7		

Preámbulo

El artículo 100 de los Estatutos de la UPC, que regula el Consejo de Doctorandos y Doctorandas, establece: “Los doctorandos y doctorandas, a fin de potenciar su participación en todos los ámbitos de la vida universitaria y su contribución a los fines de la Universidad, crearán el Consejo de Doctorandos y Doctorandas. El Consejo es un órgano colegiado que representa a los doctorandos y doctorandas de la Universitat Politècnica de Catalunya. Asimismo, tendrá la función de interlocución ante los órganos de gobierno y representación de la Universidad y de ámbito interuniversitario” e indica asimismo que el Consejo dispondrá de un reglamento de funcionamiento que establezca su composición y el sistema de elección de sus miembros.

La finalidad del presente reglamento era una modificación, pero, debido a la gran cantidad de cambios, sustituye al Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas aprobado por el Acuerdo núm. 79/2013, de 28 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC).

El proceso de revisión del Reglamento surgió de la necesidad de adaptar la regulación y organización del Consejo de Doctorandos y Doctorandas a las actuales demandas de los integrantes de este órgano.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y naturaleza

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas (CdD) de la UPC, que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, es el órgano de representación de los doctorandos y doctorandas de la UPC, a fin de potenciar su participación en todos los ámbitos de la vida universitaria y contribuir a los fines de la Universidad.

El funcionamiento del CdD es democrático y se basa en la voluntad mayoritaria de sus representantes, así como en el interés general del colectivo.

Artículo 2. Marco normativo

El presente reglamento de organización y funcionamiento se rige por la legislación general y universitaria vigente, por los Estatutos de la UPC, por el Reglamento electoral de la Universidad y, en todo aquello que no está previsto en dicha legislación, por el Reglamento del Consejo de Gobierno y por el resto de normativa que le es de aplicación.

Artículo 3. Funciones

Son funciones propias del CdD:

- a) Elaborar la propuesta de Reglamento que determine su funcionamiento y someterla a la aprobación del Pleno del CdD y del Consejo de Gobierno de la UPC.
- b) Realizar la interlocución ante los órganos de gobierno de la UPC y actuar como medio de expresión de las aspiraciones, peticiones y propuestas de los doctorandos y doctorandas, y fomentar, coordinar y defender sus inquietudes, derechos e intereses.
- c) Constituir un marco adecuado para elaborar, debatir y fijar las posiciones de los doctorandos y doctorandas de la UPC.
- d) Llevar a cabo su organización administrativa.
- e) Emitir informes sobre cualquiera de las cuestiones de la actividad universitaria que considere oportunas.
- f) Hacer públicos los acuerdos y decisiones tomados por sus representantes, en los términos previstos en la normativa vigente.
- g) Gestionar su presupuesto.
- h) Coordinar el trabajo de los representantes de los doctorandos y doctorandas en la UPC.
- i) Todas aquellas competencias no previstas que se deriven de las finalidades mencionadas en el artículo 1 del presente reglamento, de los Estatutos de la UPC o de cualquier otra normativa legal vigente.
- j) Elegir y revocar a sus órganos unipersonales, tal como queda definido en el presente reglamento.

Artículo 4. Objetivos

Los objetivos del CdD son los siguientes:

- a) Defender los derechos e intereses de los doctorandos y doctorandas de la UPC.
- b) Asesorar a los doctorandos y doctorandas de la UPC.

- c) Participar de forma activa y eficiente en el desarrollo de la actividad universitaria.
- d) Fomentar la participación de los doctorandos y doctorandas en los órganos de gobierno de la UPC.
- e) Difundir entre los doctorandos y doctorandas de la UPC la información que pueda ser de su interés.
- f) Potenciar la calidad de los programas de doctorado.
- g) Colaborar en las iniciativas generadas por la Escuela de Doctorado de la UPC y proponer nuevas iniciativas.

Título 1. Los miembros del Consejo de Doctorandos y Doctorandas

Artículo 5. Composición

Son miembros del CdD:

- a) Todos los representantes de los doctorandos y doctorandas en el Claustro Universitario de la UPC.
- b) Los representantes de los doctorandos y doctorandas del órgano máximo de gobierno y representación de la Escuela de Doctorado, de conformidad con la legislación vigente.
- c) Los representantes de los doctorandos y doctorandas de los consejos de departamento e instituto universitario de investigación.
- d) Un representante de los doctorandos y doctorandas de cada programa de doctorado.
- e) Los doctorandos y doctorandas de los centros adscritos pueden ser incluidos en el CdD, previo acuerdo del Pleno. Asimismo, es preciso el acuerdo previo de los órganos competentes de la Universidad. Para ser admitidos deberán presentar una carta de motivación, sin perjuicio de otros requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 6. Representantes de los programas de doctorado

Como mínimo una vez a lo largo del curso académico, la Escuela de Doctorado organizará un proceso electoral para elegir a los representantes de los programas de doctorado que queden vacantes en el CdD. Formarán parte del censo los estudiantes y las estudiantes con matrícula vigente en cada programa de doctorado. Serán elegibles todas aquellas personas integrantes del censo que no hayan leído la tesis doctoral en la fecha de cierre del censo.

Artículo 7. Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros del CdD:

- a) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- b) Ser oídos por los órganos del CdD.
- c) Manifiestar su desacuerdo con las decisiones del CdD, excepto en caso de asistir a reuniones en nombre del CdD.
- d) Renunciar a formar parte del CdD, según lo establecido en el artículo 9. *b* del presente reglamento.
- e) Recibir las notificaciones e informaciones correspondientes a todos los aspectos que afecten al CdD y sus competencias, en los términos que la normativa vigente establezca.

Artículo 8. Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros del CdD:

- a) Asistir a todas las reuniones a las que sean convocados o justificar su ausencia al secretario o secretaria del órgano.
- b) Tratar con respeto y cortesía a todos los miembros del CdD y a la propia institución.
- c) Respetar las decisiones de los órganos del CdD y no difundir en nombre del CdD ninguna información que no haya sido aprobada por el CdD.

- d) Tratar las diferencias de posicionamiento y las críticas en el seno del CdD, y velar por ofrecer una imagen de unidad ante órganos externos al CdD, que otorgará mayor fuerza a los doctorandos y doctorandas de la UPC en la consecución sus objetivos.
- e) No hacer pública información confidencial del CdD, como por ejemplo documentos de trabajo o el voto de cada miembro, salvo en los casos en que sea acordado por el Pleno y si la normativa vigente lo permite.

En caso de incumplimiento de dichos deberes, el secretario o secretaria del CdD puede remitir un aviso al miembro implicado para advertirle de la situación y notificarlo al resto de miembros del CdD.

Artículo 9. Causas de la pérdida de la condición de miembro del CdD

La condición de miembro se perderá, sin que ello exima del cumplimiento de las obligaciones pendientes, en los siguientes supuestos:

- a) Al dejar de pertenecer a los órganos de gobierno de los artículos 5.a, 5.b o 5.c.
- b) Por voluntad propia, que deberá comunicarse por escrito al presidente o presidenta del CdD.
- c) En caso de pérdida de la condición de doctorando o doctoranda de la UPC por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.
- d) Por falta de asistencia a tres reuniones de cuyos órganos colegiados forme parte sin haberse excusado.
- e) Por revocación de la condición de miembro por incumplimiento de los deberes, con el voto favorable de más de dos tercios de los miembros del Pleno.
- f) Los representantes de los programas de doctorado, a petición formal elevada al Pleno por más de la mitad de personas matriculadas en el programa, perderán automáticamente la condición de miembro sin necesidad de votación alguna.

Título 2. Organización del Consejo de Doctorandos y Doctorandas

Capítulo I. Estructura

Artículo 10. Órganos colegiados

Los órganos colegiados del CdD son:

1. El Pleno.
2. La Comisión Permanente.
3. Otros órganos consultivos o de otra naturaleza que haya creado el Pleno.

Artículo 11. Órganos unipersonales

1. Los coordinadores o coordinadoras generales:
 - a. El presidente o presidenta.
 - b. El secretario o secretaria.
 - c. El tesorero o tesorera.
2. Los coordinadores o coordinadoras de cada uno de los ámbitos de la Escuela de Doctorado (en lo sucesivo, coordinadores o coordinadoras de ámbito).
3. Otros coordinadores o coordinadoras previstos en el presente reglamento o que haya creado el Pleno.

Artículo 12. Elección y renovación de vacantes

1. Para la provisión de vacantes (renovación parcial) de los órganos colegiados, se aplicarán los criterios establecidos en la Normativa electoral de la Universidad.
2. Para cualquier proceso electoral no regulado en el presente reglamento, se aplicará de forma subsidiaria la Normativa electoral de la Universidad.

Capítulo II. Órganos colegiados

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 13. Constitución del órgano

1. Para que la constitución del órgano sea válida en primera convocatoria, será necesaria la presencia o asistencia de la mitad más uno de los miembros efectivos del órgano, siempre que se hallen incluidos el presidente o presidenta y el secretario o secretaria, o las personas suplentes.
2. En caso de que no exista quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria quince minutos después de la hora señalada para la primera. En segunda convocatoria será necesaria la presencia o asistencia, como mínimo, de la sexta parte de los miembros, incluyendo al presidente o presidenta y el secretario o secretaria, o las personas suplentes.

Artículo 14. Convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias corresponde al presidente o presidenta del órgano colegiado, deberá enviarse con una antelación mínima de cinco días hábiles por los medios electrónicos admitidos por la Universidad y deberá especificar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la reunión.
2. La convocatoria especificará el lugar o la dirección en la que se puede acceder a los documentos que corresponden al orden del día, que deberán darse a conocer junto con la convocatoria. Excepcionalmente, los documentos que no puedan difundirse con la antelación prevista deberán estar a disposición de los miembros del órgano colegiado, en todo caso, el día hábil anterior al de la sesión.
3. Los órganos colegiados también podrán reunirse en sesión extraordinaria si existen temas de urgencia que lo justifiquen; en este caso, la iniciativa de la convocatoria corresponderá al presidente o presidenta o bien a un 20 % de los miembros del órgano. En este segundo caso, la sesión tendrá lugar en un plazo máximo de tres semanas.
4. Las sesiones podrán ser presenciales, a distancia o mixtas, y se les aplicará el Reglamento de las sesiones a distancia y mixtas de los órganos colegiados, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante el Acuerdo CG/2021/04/07, de 8 de octubre de 2021.

Artículo 15. Orden del día

1. La elaboración del orden del día corresponde al presidente o presidenta del órgano. Excepcionalmente, el presidente o presidenta del órgano o un 20 % de sus miembros podrán incorporar puntos al orden del día, con una antelación mínima de dos días hábiles, y anexar la documentación pertinente, en su caso.
2. El orden del día de una reunión extraordinaria se limitará a los temas que la hayan motivado y deberá hacerse público mediante una convocatoria con una

antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos pueden aprobarse por consenso o mediante votación.
2. Los acuerdos se adoptarán cuando el número de votos favorables sea superior al número de votos desfavorables, salvo los acuerdos que requieran una mayoría cualificada y estén definidos explícitamente en el presente reglamento o en otras normativas que le sean de aplicación. En caso de empate, el presidente o presidenta del órgano puede emitir un voto de calidad.
3. En caso de que la suma de los votos en blanco y en contra supere la de los votos a favor, podrá solicitarse la repetición de la votación. En este caso, la votación podrá ser secreta si lo solicita, como mínimo, uno de los asistentes.
4. La votación será secreta siempre que se trate de acuerdos que afecten a personas o bien cuando lo solicite el presidente o presidenta del órgano, o bien el 20 % de los asistentes a la sesión.
5. Con anterioridad a una votación, cualquier miembro del órgano podrá solicitar un recuento del quórum. En caso de no lograrlo, no podrá procederse a la votación.

Artículo 17. Actas y publicación de los acuerdos

1. Todos los acuerdos que se adopten tendrán validez inmediata y deberán constar en un acta, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión del órgano colegiado y firmada por el secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta del órgano.
2. En el acta se hará constar:
 - a. El orden del día de la reunión, el lugar y el tiempo en que se ha efectuado.
 - b. La lista de asistentes, personas que han excusado su asistencia y personas ausentes.
 - c. Los principales puntos de las deliberaciones y contenidos de los acuerdos adoptados.
 - d. Las actuaciones que, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento, deban incluirse en el acta.
 - e. El sentido de los votos y, en caso de que algún miembro lo solicite, una explicación sucinta de su intervención.
 - f. Las propuestas sometidas a votación y el resultado obtenido.
 - g. Todo lo que se solicite explícitamente que conste en acta.
 - h. Los miembros de un órgano podrán exponer su opinión sobre un acuerdo adoptado presentándola por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se haya adoptado el acuerdo, a fin de que se adjunte al acta.
3. Asimismo, los acuerdos de los órganos colegiados se publicarán en los espacios habilitados electrónicamente. En la publicación de los acuerdos siempre deberán respetarse y protegerse los derechos y libertades de las

personas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable.

Sección 2. El Pleno

Artículo 18. Naturaleza

El Pleno del CdD es el órgano con mayor representatividad del CdD. Todos sus miembros deberán cumplir los acuerdos del Pleno, incluyendo las personas ausentes y las que se hayan abstenido de votar.

Artículo 19. Composición

El Pleno del CdD está compuesto por todos los miembros del CdD.

Artículo 20. Funciones

Corresponden al Pleno del CdD las siguientes funciones:

- A. Proponer el Reglamento del CdD para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- B. Elegir y revocar los cargos unipersonales y miembros del resto de órganos colegiados.
- C. Aprobar el Presupuesto anual y el cierre del ejercicio anterior.
- D. Crear y disolver los órganos consultivos y grupos de trabajo que considere adecuado, con las finalidades y atribuciones que el Pleno defina, y nombrar a una persona que ejerza de portavoz.
- E. Evaluar la labor de los órganos consultivos y grupos de trabajo y actuar en consecuencia.
- F. Proponer iniciativas y aspiraciones, y manifestar su opinión sobre problemas que afecten a la comunidad universitaria.
- G. Velar por el cumplimiento de los objetivos del CdD.
- H. Las demás funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente y los Estatutos y reglamentos de la UPC.

Artículo 21. Creación de comisiones y delegación de funciones

1. El Pleno puede crear comisiones con funciones específicas, en las que puede delegar sus funciones. El acuerdo de creación determinará su composición y otros aspectos de funcionamiento.
2. No son delegables las siguientes funciones:
 - a. Proponer el Reglamento del CdD para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Gobierno.

- b. Elegir y revocar los cargos unipersonales y miembros del resto de órganos colegiados.
- c. Aprobar el Presupuesto anual y el cierre del ejercicio anterior.

Sección 3. La Comisión Permanente

Artículo 22. Naturaleza

La Comisión Permanente es el órgano de representación cuya función es agilización de las actividades y decisiones del CdD.

Artículo 23. Composición

La Comisión Permanente está formada por:

- A. Los representantes del personal investigador en formación en el Consejo de Gobierno. En caso de estar vacante, se elegirá a un miembro del Claustro.
- B. Los coordinadores y coordinadoras generales.
- C. Los coordinadores y coordinadoras de ámbito.
- D. Un miembro del CdD elegido por el Pleno.

Artículo 24. Funciones

Son funciones de la Comisión Permanente:

- A. Coordinar la actuación de los doctorandos y doctorandas miembros del Consejo de Gobierno de la UPC y de la Junta de la Escuela de Doctorado.
- B. Canalizar las propuestas que el Pleno del CdD y los representantes de los doctorandos y doctorandas en los departamentos y centros universitarios de investigación remitan a la Escuela de Doctorado, el Consejo de Gobierno y sus comisiones, el Claustro Universitario y el Consejo Social.
- C. Velar por que se remita al CdD la información derivada de la Junta y la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, del Consejo de Gobierno y de sus comisiones, del Consejo Social y del Claustro Universitario.
- D. Realizar los esfuerzos necesarios para el fomento de una buena relación entre todos los miembros del CdD y con los grupos a los que puedan pertenecer.
- E. Crear y disolver los órganos consultivos y grupos de trabajo que considere adecuado, con las finalidades y atribuciones que la Comisión defina, y nombrar a una persona que ejerza de portavoz.
- F. Evaluar la labor de los órganos consultivos y grupos de trabajo y actuar en consecuencia.
- G. Adoptar decisiones propias de las competencias del Pleno, siempre que lo justifiquen razones de urgencia. Se informará de estas decisiones en el próximo Pleno, que deberá ratificarlas.
- H. Todas aquellas competencias que le sean transferidas puntualmente por el Pleno del CdD.

Capítulo III. Órganos unipersonales

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 25. Elección

1. El Pleno elige los cargos unipersonales entre los miembros del CdD.
2. En la elección de cargos unipersonales se aplicará el procedimiento previsto para la elección de los directores o directoras de departamento, regulada por el Reglamento electoral de la Universidad.
3. Cada dos años deberán convocarse elecciones totales a las coordinaciones generales y coordinaciones de ámbito.

Artículo 26. Mandato

El mandato de los cargos unipersonales será de dos años, sin posibilidad de reelección, salvo que se haya ocupado una plaza vacante. En este caso, la persona elegida completará el mandato de la persona que la haya antecedido y podrá ser reelegida hasta completar el mandato de dos años.

Artículo 27. Revocación

1. El Pleno del CdD puede revocar a cualquier coordinador o coordinadora.
2. La propuesta de revocación deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los miembros del Pleno. La propuesta deberá incluir el calendario electoral para la elección del nuevo coordinador o coordinadora.
3. La aprobación de la revocación requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Pleno.
4. En caso de que la propuesta de revocación no sea aprobada, las personas que la hayan firmado no podrán presentar ninguna otra hasta que no haya transcurrido la mitad del plazo del mandato fijado en el artículo 25.
5. Si el Pleno aprueba su revocación, se convocarán elecciones de acuerdo con el calendario previsto en el apartado 2 de este artículo y el coordinador o coordinadora cesará en sus funciones.
6. En caso de ausencia, enfermedad, vacante, revocación o cualquier otra circunstancia asimilable de un coordinador o coordinadora, los demás coordinadores o coordinadoras elegirán a un miembro de la Comisión Permanente para que le sustituya. En cualquier caso, los cargos de presidente o presidenta y secretario o secretaria no podrán ser ocupados por la misma persona.

Sección 2. El presidente o presidenta

Artículo 28. Naturaleza y funciones

1. El presidente o presidenta del CdD se ocupa de dirigir y representar legalmente el CdD.
2. Son funciones del presidente o presidenta:
 - a. Presidir y dirigir los debates del Pleno del CdD y la Comisión Permanente.
 - b. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

- c. Establecer la convocatoria de las reuniones del Pleno del CdD y de la Comisión Permanente.
- d. Visar las actas y los certificados elaborados por el secretario o secretaria del CdD.
- e. Las demás atribuciones propias del cargo y las que le sean delegadas por el Pleno del CdD y la Comisión Permanente.

Sección 3. El secretario o secretaria

Artículo 29. Naturaleza y funciones

1. El secretario o secretaria se ocupa de la gestión interna del CdD y de las cuestiones jurídicas del mismo.
2. El secretario o secretaria ejerce las siguientes funciones:
 - a. Custodiar la documentación del CdD.
 - b. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones del Pleno y la Comisión Permanente.
 - c. Redactar y autorizar los certificados que se deban entregar.
 - d. Disponer de información actualizada del censo de los miembros del Consejo.
 - e. Las demás atribuciones propias del cargo y las que le sean delegadas por el Pleno del CdD y la Comisión Permanente.

Sección 4. El tesorero o tesorera

Artículo 30. Naturaleza y funciones

1. El tesorero o tesorera se ocupa de la gestión económica y patrimonial del Consejo del Estudiantado.
2. El tesorero o tesorera ejerce las siguientes funciones:
 - a. Velar por las finanzas del Consejo del Estudiantado y supervisar toda aquella actividad que afecte directamente al presupuesto del Consejo.
 - b. Ejercer de portavoz en la UPC en lo que respecta a los temas que estén relacionados con las finanzas del CdD.

Sección 5. Los coordinadores o coordinadoras de ámbito

Artículo 31. Naturaleza y funciones

Los coordinadores o coordinadoras de cada uno de los ámbitos que integran la Escuela de Doctorado tienen las siguientes funciones:

1. Representar su ámbito en el CdD.
2. Comunicar y difundir información que pueda resultar relevante en su ámbito, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Este cargo no será incompatible con los demás cargos unipersonales.

Título 3. Los recursos económicos

Artículo 32. El presupuesto

35.1. El ejercicio económico es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año, siguiendo el calendario del ejercicio económico de la UPC.

35.2. La aprobación del presupuesto es competencia del Pleno del CdD.

35.3. En caso de que se requiera una modificación del presupuesto, deberá ser aprobada por el Pleno del CdD.

Artículo 33. Distribución y ejecución

La decisión sobre la destinación del dinero correspondiente a cada partida del presupuesto corresponderá a la Comisión Permanente, aunque podrá ser delegada en el tesorero o tesorera.

Artículo 34. Gastos

1. En los términos establecidos en la normativa de la UPC, el CdD sufragará aquellos gastos, previamente justificados, que se deriven de la actividad de sus miembros, como son gastos de material de oficina, impresiones y fotocopias, desplazamientos y dietas.

2. Corresponderá a la Comisión Permanente decidir sobre los gastos que deben ser sufragados a los miembros del CdD y aquellos que no deben ser sufragados.

Título 4. Reforma del Reglamento

Artículo 35. Titulares de la iniciativa

Pueden promover la propuesta de modificación del presente reglamento:

- A. El presidente o presidenta del CdD.
- B. Un mínimo del 30 % de los miembros del Pleno.

Artículo 36. Procedimiento de modificación a iniciativa del CdD

1. La propuesta de modificación del Reglamento de funcionamiento deberá ir acompañada de un escrito de motivación y deberá incluir el texto de modificación propuesto.
2. La aprobación de la propuesta de modificación del presente reglamento requerirá un quórum de participación de dos terceras partes de los asistentes al Pleno en el que se haya propuesto su modificación y el voto favorable, como mínimo, de la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
3. Una vez aprobada la propuesta, el expediente se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.

Disposición transitoria

En el plazo máximo de cinco años desde la aprobación por parte del Consejo de Gobierno del presente reglamento deberá revisarse su contenido.

Disposición adicional. Régimen electoral

Los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo de Doctorandos y Doctorandas que, en virtud de la normativa que les es de aplicación, tienen por objeto la elección de órganos unipersonales o de órganos colegiados son acuerdos de órganos y no se considerarán procesos electorales. Estas votaciones se registrarán por lo previsto en la legislación básica reguladora de los órganos colegiados, el presente reglamento de organización y funcionamiento y el Reglamento electoral de la UPC.

Disposición derogatoria

El presente reglamento deroga el Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas de la UPC aprobado por el Acuerdo 79/2013, del Consejo de Gobierno, de 25 de mayo de 2013.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de Catalunya.